

**GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS
NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO**

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Tratado Ejecutivo:

Tratado Internacional Ejecutivo - Ratificación del Acuerdo N° 045 - "Acuerdo de Integración Comercial entre la República del Perú y los Estados Unidos Mexicanos" (en adelante, el Acuerdo).

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Vigésima Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 12 de junio de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: María Úrsula Ingrid Letona Pereyra (Coordinadora), Vicente Antonio Zeballos Salinas y Ángel Javier Velásquez Quesquén.

1. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú, artículos 56, 57 y 118 inciso 11.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.
- 1.3. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- 1.4. Ley N° 26647, normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento de los Tratados celebrados por el Estado Peruano¹.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1. Desde enero de 2006, y por aproximadamente cinco años, se llevó a cabo la etapa de negociación del Acuerdo para la Ampliación y Profundización del ACE N° 8 (Acuerdo de Integración Comercial Perú – México). La duración del proceso de negociación se debió principalmente a demoras por dificultades que los Estados Unidos Mexicanos enfrentaron para la apertura de su mercado para productos de agro exportación que eran de interés para la República del Perú.
- 2.2. El trabajo preparatorio a la negociación se inició con la conformación de grupos de trabajo a nivel gubernamental. El Perú participó de las negociaciones bajo la dirección

¹ Mediante Oficio RE (LEG) N° 3-0-A-13, de fecha 15 de enero de 2015, el Ministro de Relaciones Exteriores indicó a los encargados del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que el Capítulo IV estaría derogado tácitamente en atención a que la promulgación de la Ley N° 26647, dado que regularía en su integridad la materia referida en el mencionado capítulo.

de del Viceministro de Comercio Exterior. El proceso de negociación se desarrolló en forma presencial en el marco de reuniones alternadas en los territorios de los Estados participantes. El trabajo se desarrolló en 9 Rondas de Negociación y algunas reuniones específicas bajo el formato de Mini Rondas. El proceso de negociación llegó a su fin cuando el 6 de abril de 2011 se suscribió el Acuerdo.

- 2.3. El Acuerdo fue suscrito por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, señor Eduardo Ferreyros Küppers, quien en virtud de los Plenos Poderes otorgados por medio de la Resolución Suprema N° 095-2011-RE del 5 de abril de 2011, se considera que representa válidamente al Estado peruano. Esto último de acuerdo con lo establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados², de la cual Perú es Estado Parte, y en el Decreto Supremo N° 031-2007-RE³.
- 2.4. La Dirección de Negociaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) mediante el Memorandum (DNE) N° DNE0145/2011, de fecha 26 de abril de 2011, solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo.
- 2.5. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, en razón de la antes mencionada solicitud, emitió el Informe (DGT) N° 069-2011, de fecha 19 de julio de 2011, en el cual concluye que el Acuerdo tiene la naturaleza jurídica de Tratado y que le corresponde seguir la vía simplificada para su perfeccionamiento interno⁴.
- 2.6. Siguiendo lo establecido en los artículos 57 y 118 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, posteriormente, el 19 de julio de 2011, el Acuerdo fue ratificado por el Presidente de la República, señor Alan Gabriel Ludwig García Pérez, a través del Decreto Supremo N° 089-2011-RE⁵, acto que fue refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores, señor José Antonio García Belaúnde.

3. **SOBRE LOS TRATADOS EJECUTIVOS**

De conformidad con los artículos 56⁶ y 57⁷ de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados que versan sobre:

² Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, artículo 7, numeral 1, literal a).

³ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 031-2007-RE, "Adecúan normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo", artículo 2. Lima, 21 de mayo de 2007.

⁴ A efectos de sustentar su informe, la Dirección General de Tratados evaluó las opiniones sobre el Acuerdo elaboradas por entidades de la Administración Pública peruana.

⁵ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 089-2011-RE. Lima, 19 de julio de 2011. Consulta: 30 de mayo de 2017. <http://www.munizlaw.com/normas/2011/Julio/20-07-11/D.S.%20N%C2%B0%20089-2011-RE.pdf>

⁶ "Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

⁷ "Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. (...) "

- a) Derechos Humanos.
- b) Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- c) Defensa Nacional.
- d) Obligaciones Financieras del Estado.
- e) Creación, modificación o supresión de tributos.
- f) Exigencia de modificación o derogación de alguna ley o bien que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Sin embargo, en todos aquellos supuestos diferentes a los mencionados, el Presidente de la República puede válidamente celebrar o ratificar tales Tratados Internacionales sin la aprobación previa del Congreso de la República, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

4. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

4.1 El Acuerdo en cuestión tiene como objeto establecer una zona de libre comercio en el territorio de la República del Perú y los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994 y el artículo V del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS).

4.2 El Acuerdo consta de diecinueve (19) capítulos y anexos, en los que se establece, esencialmente, lo siguiente:

- El capítulo I, recoge las disposiciones iniciales del Acuerdo. Este capítulo contiene la disposición de establecimiento de la Zona de Libre Comercio y determina la forma en que el Acuerdo se relacionará con otros acuerdos internacionales. En este capítulo, se recoge el compromiso de las Partes de adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones del Acuerdo en sus respectivos territorios y en todos sus niveles de gobierno, asimismo, se establecen disposiciones sobre la sucesión de tratados que se pudiera producir.
- En el capítulo II se definen expresiones utilizadas en el Acuerdo. Las mismas se clasifican en Definiciones Generales y Definiciones Específicas por País.
- En el capítulo III se dan medidas sobre el acceso a mercados. Este capítulo se divide a su vez en secciones, que abordan los siguientes temas: definiciones; trato nacional; eliminación arancelaria; medidas no arancelarias; regímenes aduaneros especiales; y la creación del Comité de Acceso a Mercados.
- En el capítulo IV se dan medidas sobre las reglas de origen y los procedimientos relacionados con el origen.
- En el capítulo V se dictan medidas referidas al reconocimiento y protección de denominaciones de origen. En este capítulo se encuentran disposiciones referidas al reconocimiento mutuo de las partes de las denominaciones de origen mexicana y peruana: "tequila" y "pisco", respectivamente.
- En el capítulo VI se establecen las cláusulas de salvaguardia. Este capítulo se divide en dos secciones referidas, la primera, a las medidas de salvaguardia global y, la segunda, a las medidas de salvaguardia bilateral.
- En el capítulo VII se dictan disposiciones referidas a las medidas sanitarias y fitosanitarias que deberán implementar las Partes del Acuerdo. Tales

disposiciones buscan proteger la vida y salud humanas, así como la salud animal y la sanidad vegetal en el territorio de las Partes.

- El capítulo VIII contiene disposiciones referidas a los obstáculos técnicos al comercio. Tiene por objetivo: incrementar y facilitar el comercio bilateral, evitando que las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad constituyan obstáculos innecesarios al comercio; y facilitar, incrementar y promover la cooperación y asistencia técnica entre las Partes.
- El capítulo IX contiene disposiciones referidas a las Prácticas Desleales de Comercio Internacional.
- El capítulo X contiene disposiciones referidas al comercio transfronterizo de servicios.
- El capítulo XI contiene disposiciones sobre las inversiones. Este capítulo está dividido en tres secciones: la primera contiene disposiciones generales en materia de inversiones, la segunda contiene disposiciones sobre la protección a la inversión, y la tercera establece disposiciones sobre la solución de controversias entre una Parte y un inversionista de la otra Parte.
- El capítulo XII contiene disposiciones referidas a los servicios financieros.
- El capítulo XIII contiene disposiciones referidas a la entrada y estancia temporal de personas de negocios.
- El capítulo XIV señala disposiciones relativas al reconocimiento mutuo de certificados, títulos y grados académicos.
- El capítulo XV señala disposiciones relativas a la solución de diferencias surgidas de la interpretación y aplicación del Acuerdo.
- El capítulo XVI señala disposiciones relativas a la transparencia.
- El capítulo XVII señala disposiciones relativas a la administración del Acuerdo.
- El capítulo XVIII contiene las excepciones a la aplicación de las disposiciones contenidas en otras partes del Acuerdo.
- El capítulo XIX contiene las disposiciones finales del Acuerdo, entre la que se encuentran las referidas al depositario del Acuerdo, su entrada en vigor, su enmienda, entre otras.

5. CALIFICACIÓN

El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en tanto: (i) ha sido celebrado por escrito entre entes dotados de subjetividad internacional; (ii) origina derechos y obligaciones jurídicas; y (iii) se rige por las disposiciones del Derecho Internacional.

Cabe precisar que el mencionado Acuerdo no versa sobre materias reservadas a la aprobación por parte del Congreso de la República, por lo que cumple con los requisitos del Derecho peruano para ser considerado un "Tratado Internacional Ejecutivo" conforme a lo señalado en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú.

Siendo ello así, corresponde su perfeccionamiento conforme al Derecho peruano.

6. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo **"Acuerdo de Integración Comercial entre la República del Perú y los Estados Unidos Mexicanos"**, ratificado por Decreto Supremo N° 089-2011-RE, de fecha 19 de julio de 2011, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56° y 57° de la Constitución Política y; por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 12 de junio de 2017



Maria Úrsula Ingrid Letona Pereyra
(coordinadora)



Vicente Antonio Zaballos Salinas
(miembro)



Ángel Javier Velásquez Quesquén
(miembro)

